

SOCIEDAD POR ACCIONES

Con fecha 5 de junio pasado fue publicada la Ley No. 20.190 conocida como MKII (en adelante, la “Ley”). Esta Ley introduce una nueva organización societaria, las Sociedades por Acciones (“SpA”).

La SpA es una sociedad mercantil, cuya participación en el capital social se representa por acciones nominativas respondiendo los accionistas sólo hasta el monto de sus respectivos aportes.

En el silencio del estatuto y de la ley, la SpA se rige supletoriamente, en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Para los efectos tributarios, la sociedad por acciones se considera como una sociedad anónima.

La primera característica que resalta en la SpA es su carácter de sociedad unipersonal, siendo la primera organización societaria que de una manera general tiene esta cualidad. La SpA puede ser constituida por un solo accionista fundador, sin distinciones en cuanto a si éste es una persona natural o jurídica. La SpA tampoco se disuelve por reunirse todas las acciones en manos de un mismo accionista, salvo que el estatuto así lo disponga. De esta forma, nace una verdadera sociedad unipersonal protegida por una estructura legal donde el accionista sólo será responsable hasta el monto de su respectivo aporte.

La Ley dispuso que la forma de constituir y reformar la SpA fuera flexible, estableciendo la posibilidad de formarla, además de mediante una escritura pública, a través de un instrumento privado autorizado y protocolizado ante Notario. Incluso, si se cuenta con el concurso del 100% de las acciones emitidas, se podrá efectuar directamente una reforma del estatuto omitiendo la Junta de Accionistas.

Las materias esenciales que debe contener el estatuto social son el nombre, el cual debe concluir con la expresión “SpA”; el objeto, que se considera siempre mercantil; el capital de la sociedad, que deberá ser fijado de manera precisa

y estará dividido en un número determinado de acciones nominativas; y la forma cómo se ejercerá la administración social y sus representantes. En este último aspecto, la administración podrá recaer en uno o más administradores, en un directorio o en otra forma de administración social.

Las materias más revolucionarias de las SpA en relación a nuestro derecho societario, son, sin duda, lo relativo al capital social y los dividendos, donde la autonomía de la voluntad de los accionistas, expresada en los estatutos sociales, tiene una amplitud de posibilidades no conocida hasta ahora en las sociedades de capital. Por ejemplo, en los aumentos de capital, no será obligatorio que la oferta de acciones de pago se realice preferentemente a los accionistas, sin perjuicio que así puede establecerlo el estatuto. Además, se dispone como regla general la posibilidad de que las SpA puedan poseer acciones de su propia emisión, salvo prohibición en contrario establecida en el estatuto social.

En materia de dividendos, el estatuto de una SpA podrá establecer el pago de un dividendo por monto fijo, determinado o determinable, a una serie de acciones. Si las utilidades no fueren suficientes para pagar dicho dividendo, el accionista podrá optar por acumular los dividendos adeudados, los cuales deberán pagarse preferentemente respecto de otros dividendos en el futuro, sea en caso de futuras distribuciones o en la liquidación social, o bien, ejercer un derecho de retiro.

Asimismo, se permite establecer un dividendo por utilidades provenientes de unidades de negocios o activos. Las ganancias provenientes de dichas unidades de negocios o activos no se computarán en las utilidades generales de la SpA, sino sólo una vez que hayan sido pagados dichos dividendos. Además, estos dividendos se pagarán sin importar los resultados generales de la empresa sino sólo los de la unidad de negocio o activos.

Aviso: Esta *Alerta Legal* es un comentario de temas legales actuales y no debe ser considerado como un consejo u opinión legal, el cual dependerá de los hechos de cada situación. La información contenida en esta *Alerta Legal* no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie.